

Turismo y café, alternativas a la minería del carbón en el Páramo de Pisba

Socha, municipio de 8.086 habitantes, tiene alrededor del 70 % de su territorio en el Páramo de Pisba, y hoy cuenta con cerca de 45 títulos mineros otorgados por la Agencia Nacional de Minería, de los cuales el 41 % se encuentran dentro del Páramo. A este escenario se suman los datos aproximados del Plan de Manejo Ambiental del municipio, los cuales estiman que la minería ilegal aumentaría esta cifra a un 53 %. Entre los proyectos que han mostrado resultados en Santurbán y que se podrían implementar en Pisba se encuentran: el plan de adquisición y protección de los ecosistemas estratégicos de las microcuencas y subcuencas hidrográficas, financiado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), con cerca de 900 millones de pesos.

También están los proyectos paisajísticos del río Salazar (Norte de Santander), con 92 millones de pesos, y un proyecto de capacitación sobre atención turística, planificación, promoción y evaluación de planes turísticos alrededor del Páramo. Otra fuente de ingresos importante que se ha adelantado en esa región es el cultivo sostenible de café, que en el páramo de Pisba se podría potenciar mucho más con productos como la papa y la cebolla, que en Boyacá representan una producción anual de más de 670 y cerca de 131 toneladas respectivamente.

Estas son algunas de las recomendaciones de David Andrés Peña, candidato a magíster en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL). Utilizando las bondades de la inteligencia artificial, el estudiante se dio a la tarea de encontrar los municipios similares a Socha en términos de población, área total de páramo ocupada, producción de carbón y ganancias y regalías, con el fin de ver qué se ha hecho en esas regiones y así generar recomendaciones para el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Ordenamiento Territorial que se están diseñando en la actualidad.

En 1.102 municipios evaluados, con datos del Departamento de Planeación Nacional (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), los más similares fueron Salazar de las Palmas y Bochalema (Norte de Santander), que en los últimos años han realizado proyectos alternativos a la minería carbonífera en el Páramo de Santurbán.

La producción de carbón en Salazar, en casi 6.900 hectáreas de tierra, es de 34.147 toneladas, con ganancias de más de 147.000 millones de pesos colombianos, mientras que en Socha, con 9.387 hectáreas, se producen 31.260 toneladas, con ganancias de más de 158.000 millones de pesos. El investigador señala que “sin embargo en Salazar este número es inferior al de años anteriores, probablemente por los planes que se adelantan hace varios años en ecoturismo y pago por servicios ambientales, incluso antes de la Ley de Páramos. Inteligencia artificial al servicio de los páramos Por medio del lenguaje de programación Python, que permite hacer análisis de información muy detallados de grandes cantidades de datos, el investigador ingresó la información recolectada, y

gracias al índice “DUNN” determinó que existían 6 variables principales que ayudaban a agrupar a los municipios, para encontrar los más similares a la situación de Socha. Este procedimiento se llama clusterización, y lo que hace es generar diversos grupos, en este caso 6, dependiendo de variables como la población de cada municipio, el área total de páramo que ocupaba, la producción de carbón y sus ganancias y regalías. “Algunos datos acerca de la producción y las ganancias no fueron fáciles de conseguir, ya que no son datos abiertos; se encontró que los municipios más similares eran Salazar de las Palmas y Bochalema por sus disposiciones en cuanto a terreno, minería carbonífera y regalías”, asegura el investigador.

Solo Salazar de las Palmas tiene alrededor de 6.625 hectáreas dentro del Páramo de Santurbán, por lo que dichos proyectos han ayudado a que hoy el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo catalogue como uno de los municipios con mayor avance en la implementación de iniciativas que prendan por la conservación de áreas de páramos. Por su parte, el Páramo de Pisba está incluido en algunos proyectos recientes de protección ambiental que aún están en fase de planeación, como el anuncio por Minambiente, el Instituto Alexander von Humboldt y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que busca conservar estos ecosistemas de prácticas como la minería, por lo que habrá que esperar para saber cuál será el impacto de este plan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARÍA ÚNICA
EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periodo, en el Trámite Notarial de la liquidación sucesoral de la herencia del causante(es), ROSAAGUSTINA CHARRIS DE CHARRIS - quienes) en vida se identificaba (an) con la cédula (as) de ciudadanía(as) No. 22671444, expedida (as) SANTO TOMAS ATL.: cuyo último domicilio fue el municipio de SANTO TOMAS ATL. Departamento del Atlántico, quien(es) falleció (eron) el día (as) 30 TREINTA del mes (es) de ABRIL del año 2022, en el municipio de BARANOA, Aceptado el trámite en esta Notaría mediante Acta No. 094 del día 08 del mes de NOV. del año 2022, se ha ordenado la publicación del EDICTO en el periódico LA LIBERTAD y en la radiodifusora LA LIBERTAD en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto No. 902 del año 1988, ordena además la fijación en un lugar visible de la notaría por el término legal de diez (10) días.
El presente EDICTO se fija hoy 08 del mes de NOV del año 2022, a la hora 10:05 A.M., FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
El notario único del círculo de Santo Tomás - Atl.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARÍA ÚNICA
EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periodo, en el Trámite Notarial de la liquidación sucesoral de la herencia del causante(es), JOSE ANTONIO DE AVILA DOMINGUEZ, quienes) en vida se identificaba (an) con la cédula (as) de ciudadanía(as) No. 866.303, expedida (as) SANTO TOMAS ATL.: cuyo último domicilio fue el municipio de SANTO TOMAS ATL. Departamento del Atlántico, quien(es) falleció (eron) el día (as) 12 DOCE del mes (es) de FEBRE-RO del año 2018, en el municipio de Biquilla. Aceptado el trámite en esta Notaría mediante Acta No. 093 del día 08 del mes de NOV. del año 2022, se ha ordenado la publicación del EDICTO en el periódico LA LIBERTAD y en la radiodifusora LA LIBERTAD en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto No. 902 del año 1988, ordena además la fijación en un lugar visible de la notaría por el término legal de diez (10) días.
El presente EDICTO se fija hoy 08 del mes de NOV del año 2022, a la hora 10:00 A.M., FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
El notario único del círculo de Santo Tomás - Atl.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARÍA ÚNICA
EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periodo, en el Trámite Notarial de la liquidación sucesoral de la herencia del causante(es), JOSE ANTONIO DE AVILA DOMINGUEZ, quienes) en vida se identificaba (an) con la cédula (as) de ciudadanía(as) No. 866.303, expedida (as) SANTO TOMAS ATL.: cuyo último domicilio fue el municipio de SANTO TOMAS ATL. Departamento del Atlántico, quien(es) falleció (eron) el día (as) 12 DOCE del mes (es) de FEBRE-RO del año 2018, en el municipio de Biquilla. Aceptado el trámite en esta Notaría mediante Acta No. 093 del día 08 del mes de NOV. del año 2022, se ha ordenado la publicación del EDICTO en el periódico LA LIBERTAD y en la radiodifusora LA LIBERTAD en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto No. 902 del año 1988, ordena además la fijación en un lugar visible de la notaría por el término legal de diez (10) días.
El presente EDICTO se fija hoy 08 del mes de NOV del año 2022, a la hora 10:00 A.M., FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
El notario único del círculo de Santo Tomás - Atl.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARÍA ÚNICA
EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periodo, en el Trámite Notarial de la liquidación sucesoral de la herencia del causante(es), JOSE ANTONIO DE AVILA DOMINGUEZ, quienes) en vida se identificaba (an) con la cédula (as) de ciudadanía(as) No. 866.303, expedida (as) SANTO TOMAS ATL.: cuyo último domicilio fue el municipio de SANTO TOMAS ATL. Departamento del Atlántico, quien(es) falleció (eron) el día (as) 12 DOCE del mes (es) de FEBRE-RO del año 2018, en el municipio de Biquilla. Aceptado el trámite en esta Notaría mediante Acta No. 093 del día 08 del mes de NOV. del año 2022, se ha ordenado la publicación del EDICTO en el periódico LA LIBERTAD y en la radiodifusora LA LIBERTAD en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto No. 902 del año 1988, ordena además la fijación en un lugar visible de la notaría por el término legal de diez (10) días.
El presente EDICTO se fija hoy 08 del mes de NOV del año 2022, a la hora 10:00 A.M., FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
El notario único del círculo de Santo Tomás - Atl.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARÍA ÚNICA
EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periodo, en el Trámite Notarial de la liquidación sucesoral de la herencia del causante(es), JOSE ANTONIO DE AVILA DOMINGUEZ, quienes) en vida se identificaba (an) con la cédula (as) de ciudadanía(as) No. 866.303, expedida (as) SANTO TOMAS ATL.: cuyo último domicilio fue el municipio de SANTO TOMAS ATL. Departamento del Atlántico, quien(es) falleció (eron) el día (as) 12 DOCE del mes (es) de FEBRE-RO del año 2018, en el municipio de Biquilla. Aceptado el trámite en esta Notaría mediante Acta No. 093 del día 08 del mes de NOV. del año 2022, se ha ordenado la publicación del EDICTO en el periódico LA LIBERTAD y en la radiodifusora LA LIBERTAD en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto No. 902 del año 1988, ordena además la fijación en un lugar visible de la notaría por el término legal de diez (10) días.
El presente EDICTO se fija hoy 08 del mes de NOV del año 2022, a la hora 10:00 A.M., FRANCISCO MARIA MEJÍA DE LA HOZ
El notario único del círculo de Santo Tomás - Atl.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
Sala de Decisión Oral 'A'
Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Radicado 08-001-23-33-000-2021-00098-00 JR
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Laboral) Ley 1437 de 2011
Demandante DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Demandado JAVIER CUARTAS JALLER.
Magistrado Ponente Dra. Judith Romero Ibarra.

Visto el anterior informe de secretaría que antecede, y revisado el expediente se percata el Despacho que la citadora del Tribunal allega informe en el que indica que no se ha podido adelantar la notificación personal de la demandada en este proceso, toda vez que la dirección aportada en el expediente se encuentra la entidad en liquidación y cerrado el lugar.
En virtud de lo anotado, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procederá a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda conforme lo señala el artículo 293 del citado código, norma que dispone: “Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”
Por su parte, el artículo 108, ibídem seña la: “Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.”
Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.
El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Electuada la publicación que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si el auto hubiere lugar.”
Así las cosas, se dispondrá la notificación por medio de emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente en este proceso, JAVIER CUARTAS JALLER, para que a lo cual la parte interesada deberá dar aplicación a los incisos 2°, 3°, y 4° del referido artículo.
Para los efectos del inciso segundo del citado artículo 108 del C.G.P., señálese como medios de comunicación de amplia circulación nacional los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL HERALDO y LA LIBERTAD, en los cuales deberá surtirse el emplazamiento a elección de la parte interesada. En consecuencia se,
DISPONE
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento al señor JAVIER CUARTAS JALLER, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazados, comparezcan a la secretaría del Tribunal a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad Litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre de los emplazados, las partes del proceso, la clase de proceso y la fecha del auto a notificar, publicación que debe ser asumida por la entidad demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el escrito de alegatos y demás memoriales que se pretendan presentar dentro del presente proceso, deberán remitirse mediante mensaje dirigido al correo electrónico ventanillad@ojadmatl.com.co/radjudicial.gov.co que es el canal digital del Despacho, adjuntando el archivo que lo contenga.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUDITH ROMERO IBARRA
Magistrada
NOTIFICACION POR ESTADO
CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el link https://samair.consejodeestado.gov.co/Nistas/documentos/validador.aspx

RESOLUCIÓN N° CUS-M-0362/2022
POR MEDIO DEL CUAL SEMODIFICA LA RESOLUCIÓN N° CUS-0137/2020; CUS-0016/2020; CUS-0030/2020; CUS-0004/2021 y CUS-M-0171.
El suscrito curador urbano No 2 del municipio de Soledad, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en las leyes 9° de 1989, ley 388 de 1977, ley 400 de 1997, ley 594 del 2000, ley 810 de 2003 y la ley 1437 de 2011, y en concordancia con el Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual se modificó por los siguientes decretos nacionales: 1547, 2318, 1285, 1547, 2218, 1197 y 097, todos del año 2015; 120-3 de 2017 y Resolución 462 de 2017. Igualmente, el curador basa sus postulados en el acuerdo municipal P.O.T. 004 del 2001 y el decreto municipal N° 068 de 2021.
ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese, el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN N° CUS-0137/2020 DE FECHA: 11/06/2020 Y EN RELACION CON RESOLUCION DE MODIFICACION N° CUS-0016/2020 FECHA: 04/08/2020; CUS-0030/2020 FECHA:01/12/2020; CUS-0004/2021 y FECHA: 01/03/2021 Y CUS-M-0171/2022 FECHA 01/06/2022. – Por medio del cual se concede Licencia de URBANISMO - CONSTRUCCION, el artículo quedara de la siguiente manera:
CLASE DE LICENCIA: MODALIDAD DE LICENCIA: VIGENCIA:
Clase de licencia: URBANISMO-CONSTRUCCION
Modalidad: MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° CUS-0137/2020 DE FECHA: 11/06/2020 Y EN RELACION CON RESOLUCION DE MODIFICACION N° CUS- 0016/2020 FECHA: 04/08/2020; CUS-0030/2020 FECHA:01/12/2020; CUS-0004/2021 FECHA 01/03/2021 y CUS-M-0171/2022 FECHA 01/06/2022. – VIGENCIA NO APLICA.
IDENTIFICACION DEL TITULAR
Nombre: TPO Documento N2 Doc. Calidad
CONSTRUCTOR VILLA LINDA S.A.S NIT 802.024.929-1 TITULAR DEL DERECHO REAL ACFS A.S. NIT 900.195.471-7 CONSTRUCTOR APODERADO -
DATOS DEL PREDIO:
DIRECCION: Carrera 15F No. 58-127 LAS MORAS
Cert. Tradición y Libertad N°: 041-146956; 041-128407; 041-169416; Referencia Catastral: 01.02.1997.00001.000.01.02.1266.0013.000.01.02.1363.0001.000 PARAGRAFO 01: DESCRIPCION DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO:
Uso Propuesto: Área Total del Lote: Área Construcción M2: MULTI-FAMILIAR - RESIDENCIAL-VIP 20.521.16 M2 LICENCIA INICIAL) 27.921.16 M2
MULTIFAMILIAR - RESIDENCIAL-VIP-Mi. Lote 1 10.245.90 M2 (LICENCIA ACTUAL) 14.716.45 M2
MULTIFAMILIAR - RESIDENCIAL-VIP - M2 - Lote 2 9.048.60 M2 (LICENCIA ACTUAL) 11.562.93 M2
MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° CUS-0137/2020 DE FECHA: 11/06/2020 Y EN RELACION CON RESOLUCION DE MODIFICACION N° CUS-0016/2020 FECHA: 04/08/2020; CUS-0030/2020 FECHA: 01/12/2020 CUS-0004/2021 FECHA 01/03/2021 y CUS-M-0171/2022 FECHA 01/06/2022. – EN CUANTO A LA MODIFICACION DEL URBANISMO EN LAS ÁREAS DE CESION QUEDANDO ASÍ: URBANISMO Y CONSTRUCCION-OBRA NUEVA ASÍ: SE URBANIZA UN PREDIO CON UN AREA DE 32.82.340 M2, SE CONSTRUIRAN 2 CONJUNTOS DENOMINADOS VILLAS DEL ENCANTO 1 CON 14 TORRES Y VILLAS DEL ENCANTO 2 CON 11 TORRES, DE DETALLAN ACONTINUACION:
CUADRO GENERAL DE AREAS - PROYECTO VILLAS DEL ENCANTO (500 UNIDADES DE VIVIENDA)
GOBAL
ITEM DESCRIPCION AREA(m2) % DESCRIPCION
1 ÁREA BRUTA DEL LOTE 32.382.340 M2 100.0% Área total del lote (suma de todas las manzanas).
ÁREA NO URBANIZABLE 5266.653 M2 16.26% Servidumbres de redes de servicios Eléctricos y aislamiento por cauce.
2 Torre eléctrica y aislamiento por cauce 1 1804.341 M2 5.57% Torre eléctrica y aislamiento por cauce 2 3462.312M2 10.69% VÍAS Y ANDENES 5.465.20 M2 16.88% Vías y andenes.
3 AVI LOTE 1- VÍAS Y ANDENES 862.756 M2 2.7%
DV3 L3- VÍAS Y ANDENES 362397M2 1.11%
DV1 L1- VÍAS Y ANDENES- LOTE 1 2.112.028 M2 6.5%
DV1 L1- VÍAS Y ANDENES- LOTE 3 6.625.609 M2 1.9%
AV2 LOTE 2- VÍAS Y ANDENES 2.321.822 M2 1.0%
DV2 L2 - VÍAS Y ANDENES 1.180.589 M2 3.6%
4 ÁREA NETA URBANIZABLE: C. VIDE#1 (MANZANA 1 / LOTE 1) + C. IDE#2 (MANZANA 2 / LOTE 1) 21.650.49 M2 66.86% Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable las vías y andenes, aislamientos por torre eléctricas y por cauce.
6 CONJUNTO VDE#1 (MANZANA 1 / LOTE 1) 10.245.900 M2 31.6% Área a intervenir del Conjunto Cerrado #1
7 CONJUNTO VDE #2 (MANZANA 2 / LOTE 1) 9.048.60 M2 27.9% Área a intervenir del Conjunto Cerrado #2
ÁREAS DE CESION 9.223.404 M2 28.48%; RANGO 5-22%
ÁREAS DE CESION EXTERNAS 2.332.973 M2 7.20%
7 Cesión Externa ZONA2 (MANZ/ INAM3 LOTE1) 904.639 M2 2.79% Cesión Urbánística Obligatorias.
Cesión Externa ZONA 1 (MANZ/ INAM2 HIOETE) 1.428.334 M2 4.41% Cesión Urbánística Obligatorias.
ÁREAS DE CESION INTERNAS DEL PROYECTO 6.890.431. M2 21.28%
Cesión interna VILLAS DEL ENCANTO 1 3.181.831 M2 9.83%
Cesiones internas del proyecto, conformadas por zona verde, cesión interna y equipamientos del proyecto.
Cesión interna VILLAS DEL ENCANTO 2 3.708.600 M2 11.45%
Cesiones internas del proyecto, conformadas por zona verde, cesión interna y equipamientos del proyecto.
PARAGRAFO 02: CONSTRUCTOR (ES) RESPONSABLE(S): ARQUITECTO PROYECTISTA KELLEN MARIETVILLAREAL PACHECO A269312021-1042457196 - Atlántico

URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE ANTONIO JAVIER CASTRO FRANCO 08202-45582 - Atlántico
ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantendrá en firme, el artículo no modificado en la Resolución N° CUS-0137/2020 DE FECHA: 11/06/2020 Y EN RELACION CON RESOLUCIONES DE MODIFICACION N° CUS-0016/2020 FECHA: 04/08/2020; CUS-0030/2020 FECHA:01/12/2020; CUS-0004/2021 FECHA 01/03/2021 y CUS-M-0171/2022 FECHA 01/06/2022.
ARTÍCULO TERCERO: EFECTOS DE LA LICENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto - ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, construyendo en el (los) predios (os) objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en esta resolución. Y no autoriza intervención y/o ocupación de los bienes de uso público, por lo cual, cualquier intervención proyectada en los planos, será a título referencial y deberá obtener la respectiva autorización de la autoridad competente. La expedición de esta licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Esta licencia rige sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. (Art.2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, procederán los recursos de reposición y apelación. Este último se interpondrá ante la oficina de planeación municipal y deberá resolverse de plano. (Art. 59 Dec-Ley 2150 de 1995), en los términos previstos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su firma.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Soledad el 01 DE NOVIEMBRE DE 2022
LORENA CECILIA CUAO SANTAMARIA
CURADOR URBANO N° 2 DE SOLEDAD

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA (3A.) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD EMLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles a la publicación del siguiente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial tendiente a liquidar la herencia y sociedad conyugal de GLORIA SUSANA CUETO DE LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 33.117.963, quien falleció en el Distrito de Barranquilla, el día 10 de mayo del año 2020 y JOSE VICENTE LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.315.446, quien falleció en el Distrito de Barranquilla, el día 5 del mes de abril del año 1988 siendo su último domicilio el municipio de Soledad.
Aceptado el presente trámite mediante acta No. 0022 de fecha 3 de noviembre del año 2022, en el cual se ordena la publicación del siguiente edicto en el periódico y una radiodifusora local por una sola vez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo. 3o. del Decreto 902 de 1988 y ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.
MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO
NOTARIA TERCERA (3ERA) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 0000678 DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD DEL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE JWAERIRUKO MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”
RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera temporal durante el término de un (1) año, el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGR-MV, otorgados con la Resolución No. 00195 de abril de 2018, a la sociedad EL POBLADO S.A., con NIT 802.018.014-1, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ DE SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.727.976, proyecto CAMPESTRE JWAERIRUKO, jurisdicción de Tubará, departamento del Atlántico, de acuerdo señalado en la parte motiva del presente provido.
ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con NIT 802.018.014-1, deberá avisar con antelación a esta Entidad el inicio de la ejecución del proyecto CAMPESTRE JWAERIRUKO, jurisdicción de Tubará, departamento del Atlántico, y puesta en marcha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (P.T.R.), con el fin de determinar la vigencia del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.
ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier descato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.
ARTÍCULO CUARTO: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con NIT 802.018.014-1, deberá publicar la parte resolutoria del presente provido en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA (3A.) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD EMLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles a la publicación del siguiente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial tendiente a liquidar la herencia de PEDRO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 8.680.464, quien falleció en el Distrito de Barranquilla el 23 de mayo de 2012 siendo su último domicilio el municipio de Soledad. Aceptado el presente trámite mediante acta No. 0022 de fecha 1 o. de noviembre del año 2022, en el cual se ordena la publicación del siguiente edicto en el periódico y una radiodifusora local por una sola vez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo. 3o. del Decreto 902 de 1.988 y ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.
Para constancia se firma y se fija el presente edicto día 1o. de noviembre del año dos mil veintidós (2022) siendo las 8:00 A.M. MARTA LUZ ROJAS ZAMBRANO
NOT RIA TERCERA (3RA) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD

EL NOTARIO DOCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA EMLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente EDICTO en el trámite notarial de la Liquidación Sucesoral de la causante, GRACIELA ROSA ROSALES DE RODRIGUEZ (E.P.D.), identificado(a)(s) con la Cedula de Ciudadanía Número 22.328.212, quien falleció el día 06 de MAYO de 2016, en la ciudad de Barranquilla, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, trámite que ha sido aceptado en esta Notaría mediante Acta Número 252 del 25 de OCTUBRE del año 2022.
Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y en una Radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988 y Decretos 1717 de 1989 y 7081 de 1991, además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.
JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA
NOTARIO DOCE ENCARGADO DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 0000678 DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 944 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 0503-084, contenido del permiso de emisiones atmosféricas de la Sociedad Concremovil S.A.S., por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.
ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Concremovil S.A.S., identificada con Nit. 830.512.347-9, deberá publicar la parte resolutoria del presente provido en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente provido, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD DEL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE JWAERIRUKO MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”
RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera temporal durante el término de un (1) año, el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGR-MV, otorgados con la Resolución No. 00195 de abril de 2018, a la sociedad EL POBLADO S.A., con NIT 802.018.014-1, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ DE SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.727.976, proyecto CAMPESTRE JWAERIRUKO, jurisdicción de Tubará, departamento del Atlántico, de acuerdo señalado en la parte motiva del presente provido.
ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con NIT 802.018.014-1, deberá avisar con antelación a esta Entidad el inicio de la ejecución del proyecto CAMPESTRE JWAERIRUKO, jurisdicción de Tubará, departamento del Atlántico, y puesta en marcha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (P.T.R.), con el fin de determinar la vigencia del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.
ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier descato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.
ARTÍCULO CUARTO: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con NIT 802.018.014-1, deberá publicar la parte resolutoria del presente provido en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA (3A.) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD EMLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles a la publicación del siguiente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial tendiente a liquidar la herencia y sociedad conyugal de GLORIA SUSANA CUETO DE LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 33.117.963, quien falleció en el Distrito de Barranquilla, el día 10 de mayo del año 2020 y JOSE VICENTE LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.315.446, quien falleció en el Distrito de Barranquilla, el día 5 del mes de abril del año 1988 siendo su último domicilio el municipio de Soledad.
Aceptado el presente trámite mediante acta No. 0022 de fecha 3 de noviembre del año 2022, en el cual se ordena la publicación del siguiente edicto en el periódico y una radiodifusora local por una sola vez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo. 3o. del Decreto 902 de 1988 y ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.
MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO
NOTARIA TERCERA (3ERA) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 0000679 DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD DEL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE JWAERIRUKO MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”
RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera temporal durante el término de un (1) año, el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGR-MV, otorgados con la Resolución No. 00195 de abril de 2018, a la sociedad EL POBLADO S.A., con NIT 802.018.014-1, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ DE SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.727.976, proyecto CAMPESTRE JWAERIRUKO, jurisdicción de Tubará, departamento del Atlántico, de acuerdo señalado en la parte motiva del presente provido.
ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con NIT 802.018.014-1, deberá avisar con antelación a esta Entidad el inicio de la ejecución del proyecto CAMPESTRE JWAERIRUKO, jurisdicción de Tubará, departamento del Atlántico, y puesta en marcha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (P.T.R.), con el fin de determinar la vigencia del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el